



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 0800140-53-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA Y BEATRIZ ALICIA CASTRO

DEMANDADO: LINA MARIA NADER VILLA Y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas LINA MARIA NADER VILLA, C.C. No. 1.044.424.271 y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO, C.C. No. 1.129.523.055 en las entidades: BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, siempre que excedan los montos inembargables, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Límitese esta medida en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$49.200.469.00 M.L.). Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a141552c07068e3996de093a2ac3db87503df0f462fb39abac76e102d38d00d3

Documento generado en 15/07/2021 02:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>